



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

13 de mayo de 1997

Núm. 58-1

PROYECTO DE LEY

121/000055 Concesión de un crédito extraordinario por importe de 4.989.841.962 pesetas, para compensar el déficit de la Compañía Trasmediterránea, S. A., correspondiente al ejercicio de 1995, por la explotación de los servicios de comunicaciones marítimas de interés nacional.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(121) Proyecto de ley.

121/000055.

AUTOR: Gobierno.

Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 4.989.841.962 pesetas, para compensar el déficit de la Compañía Trasmediterránea, S. A., correspondiente al ejercicio de 1995, por la explotación de los servicios de comunicaciones marítimas de interés nacional.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen, conforme al artículo 109 del Reglamento, a la Comisión de Presupuestos. Asimismo, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el 31 de mayo de 1997.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de mayo de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 4.989.841.962 PESETAS, PARA COMPENSAR EL DÉFICIT DE LA COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA, S. A., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1995, POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MARÍTIMAS DE INTERÉS NACIONAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1876/1978, de 8 de julio, por el que se establece el régimen de prestación de los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional, autorizó al entonces Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir con la Compañía Trasmediterránea, S. A., el contrato por el que se han de regir los mencionados servicios, y aprobó las bases a las que ha de ajustarse dicho contrato que se formalizó en escritura pública el 4 de septiembre de 1978.

En la cláusula vigésima quinta del contrato se establece que el equilibrio económico-financiero de los servicios se obtendrá a través de las aportaciones del Estado, fijadas en la denominada "Cuenta del Estado".

La "Cuenta del Estado" correspondiente al ejercicio 1995, presentada por la Compañía, una vez corregida de conformidad con los ajustes realizados por la Intervención General de la Administración del Estado, arroja un saldo a favor de Trasmediterránea, S. A., de 4.989.841.962 pesetas.

El crédito extraordinario está destinado a satisfacer a Compañía Trasmediterránea, S. A., las aportaciones derivadas de la Cuenta del Estado del ejercicio 1995, con objeto de conseguir el equilibrio económico-financiero de los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional prestados por la Compañía, en virtud de lo establecido en el Contrato Regulador de los citados servicios, suscrito el 4 de septiembre de 1978, y se tramita de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1: Concesión de crédito extraordinario

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 4.989.841.962 pesetas, a la Sección 17 “Ministerio de Fomento”, Servicio 32 “Dirección General de la Marina Mercante”, Programa 514D “Subvenciones y Apoyo al Transporte Marítimo”, Capítulo 4 “Transferencias Corrientes”, Artículo 44 “A Empresas Públicas y otros Entes Públicos”, Concepto 440 “A la Compañía Trasmediterrá-

nea, S. A., para compensar el déficit por la explotación de los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional, durante el ejercicio 1995”.

Artículo 2: Financiación del crédito extraordinario

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».